

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 113

LUNES 13 DE MAYO DE 1946

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.937

Con esta fecha me ausento de esta Capital, dejando encargado interinamente del mando de la Provincia al Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba a 12 de Mayo de 1946.—El Gobernador Civil, José Macián.

Junta Provincial del Censo Electoral

PRESIDENCIA

Circular núm. 1.936

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, comunica a esta Presidencia la siguiente

CIRCULAR

Compete a las Juntas municipales y Provinciales del Censo todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y horarios de exposición de listas provisionales al público, a los cuales procurarán dar, utilizando todos los medios disponibles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincias, deberán procurarse las Juntas del Censo, de establecer, con los organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etc), los acuerdos que según las circunstancias estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas y la expedición de documentos que le sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones.

Especialmente en todos los Municipios de elevado número de habitantes, se ha de procurar que el lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta Municipal reciba las reclamaciones, y los de

los organismos que deban extender la documentación precisa (muy especialmente en las Secretarías Municipales y oficinas de Estadísticas de los Ayuntamientos), estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso se debe recurrir, previos los acuerdos necesarios con los organismos competentes, a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas Municipales y Provinciales, el que, cumpliéndose todo lo ordenado se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas petición y recogida de documentos para formular las reclamaciones y presentación de las mismas.

Habrán de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de Mayo de 1946 (B. O. número 127).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de Mayo de 1946 (B. O. número 122) por las autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones, o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los Sr. Alcaldes y Presidentes de las Juntas municipales de esta provincia.

Córdoba 10 de Mayo de 1946.—El Presidente, Antonio J. de Rueda.

Circular núm. 1.936

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad, ordenado formar por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha primero del corriente mes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de dicho Decreto, esta Junta Central ha acordado dictar las siguientes normas complementarias y aclaratorias:

1.ª—Las reclamaciones podrán ser de tres clases:

a) De inclusión, del que no figurando en ninguna lista provisional de

un Municipio, se crea con derecho a ello.

b) De exclusión, del que figurando en alguna, deba ser excluido por motivos legales.

c) De rectificación del que se considere incluido con repelición, datos erróneos o distinto domicilio del debido.

2.ª—Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral, en pliego sin reintegro alguno, y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrán de presentarse precisamente en las fechas de exposición al público de las listas provisionales. Fuera de ese plazo, no se admitirá por las Juntas Municipales, reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta, en su día, por las Juntas Provinciales, ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas Municipales o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen y que más adelante se especifica.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

3.ª—Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez, pero éstas peticiones serán siempre de idéntica clase; todas inclusiones, todas exclusiones, o todas rectificaciones. Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosamente individuales.

Será desechada en el acto, toda reclamación que no contenga, para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión, y si sabe y no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deben figurar eliminarse o corregirse.

4.ª En general puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier residente mayor de edad, varón o mujer, del término municipal al que las listas se refieran. Unicamente en los casos que a continuación se detallan, será preciso que sea el propio interesado el que presente la reclamación; en algún caso se amplía el derecho a familiares inmediatos

5.ª Reclamaciones de inclusión.

a) Para los que hayan sido indebidamente omitido en las listas ex-

puestas, a que sean residentes en el término ya quienes conste que han cumplido los trámites del reciente empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística municipal con el que se acredite que el interesado figura como residente en el padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeúntes en dicho padrón y deseen residir en el término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su interior y expresa residencia, y un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística municipal, en el que se acredite que el interesado figura como transeúnte en el padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitido por imperfección municipal en el reparto y recogidas de hojas del Padrón de 1945 (aquellos a quienes no se hubieran repartido hojas del Padrón a domicilio o no le hubieran sido recogidas del mismo) cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría, y Oficina de Estadística municipal) redactar la debida hoja de empadronamiento y recoger el certificado electoral de su contenido, que acompañará a la solicitud, o bien, presentar como justificante el duplicado de la petición de empadronamiento, sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o a particulares recién llegados:

Al funcionario público, le bastará acompañar oficio de su Jefe con fecha posesonaria y procedencia. Para sus familiares convivente, bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario que acrediten el hecho, visadas por dicho Jefe.

El particular, aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte, y declaración jurada de que renuncia a su anterior residencia con ánimo expreso de residir desde ahora en este Municipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado, y solo por él.

e) Cualquier otro motivo de inclusión electoral puede solicitarse acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

6.ª Reclamaciones de exclusión.

a) Por fallecimiento, haya éste acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquier residente podrá solicitarlo acompañando a la solicitud de exclusión certificado del Registro Civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar y será bastante, el diario donde figure la esquiza de defunción aparecida, el individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuge podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuge correspondientes acompañando la declaración jurada del hecho y datos de fecha y lugar.

b) Por residencia actual distintas de las figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su independencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio y fecha según dicha dependencia, en que le corresponda el acta de su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extraña habrá que probar ésta por certificado municipal en que conste como residente en otro Ayuntamiento.

c) Para la reclamación que se presente por figurar por duplicado en el conjunto de listas municipales, bastará con instar en la solicitud los datos completos en ambos lugares, indicando cual sea la inserción debida.

d) La exclusión que se pretenda por no alcanzar un incluido en las listas la edad de 21 años antes de Julio próximo, necesita certificado del Registro civil que dará fé de la edad exacta.

e) Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse, acompañando a la solicitud de exclusión el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

7.ª Reclamaciones de rectificación.

Las de nombre, apellidos, sexo, edad (si el error no fuera excluyente) estado civil, e instrucción, las hará el propio interesado, al que le bastará insertar en la solicitud el dato erróneo y el exacto.

La rectificación de domicilio dentro del término municipal también ha de hacerla el interesado para él y los suyos, citando en la solicitud el anterior en que figurarán, y el actual con la fecha de la mudanza. Como siempre expresará todos los demás datos completos.

Para la debida difusión y propaganda de estos extremos con objeto de que lleguen lo más ampliamente posible, al conocimiento público, se pondrán de acuerdo con los Delegados del Instituto Nacional de Estadística.

Lo que se hace público para general conocimiento y de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia en particular.

Córdoba 11 de Mayo de 1946. — El Presidente, Antonio J. de Rueda.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.526

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Villanueva de Córdoba, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 57 al 61, 65 y 68 al 71 del Camino Comarcal C.420, de Villanueva de la Serena a Andújar, trozo de Andújar a Villanueva del Duque, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Departamento Marítimo de Cádiz

Comandancia Militar de Marina de Huelva

Núm. 1.880

En cumplimiento de lo ordenado, tengo el honor de elevar a manos de V. E. la unida relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo, que en el presente año cumplen los 19 de edad, y que con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, se remiten a los Gobernadores Civiles de las provincias a cuya demarcación pertenezcan los pueblos de naturaleza de los alistados, por si en su vista se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, rogando a V. E. el envío a esta Dependencia de un ejemplar del citado BOLETIN donde se inserte la adjunta relación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Huelva 30 de Abril de 1946.—El Comandante Militar de Marina, Capitán de Navío, Francisco Elvira y Alvarez.

Comandancia de Marina

DE LA
PROVINCIA DE HUELVA

Núm. 1.890

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo que en el presente año cumplen los 19 de edad y que con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, se remite a los Gobernadores Civiles de las provincias a cuya demarcación pertenezcan los pueblos de naturaleza de los alistados.

Número del sorteo.—7, Manuel Ruano Merlo, hijo de Marcelino y de Leonor, natural de Hornachuelos, vecino de Huelva nacido el día 1 de Marzo de 1927.

Huelva 29 de Abril de 1946.—El Comandante del Trozo, Firma ilegible.

Junta Municipal del Censo Electoral de El Guijo

Núm. 1.820

Don Juan Aperador Aranda, Juez de Paz y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de El Guijo (Córdoba).

Certifico: Que entre las distintas actas celebradas por esta Junta de mi presidencia, se encuentra la celebrada el día 14 de Marzo del año actual, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Fué designado para Colegio Electoral de este Distrito único, Sección única, la Escuela de niños, sita en calle Plaza número 5.

2.º Fué designado para Presidente propietario de la Mesa Electoral, don José M.ª de Damas Hernández, y presidente suplente, don Daniel de Torres Moreno.

3.º Fueron designados para Adjuntos de la citada Mesa Electoral, como propietarios, don Ignacio Conde Conde y don Emilio López Valverde, y como suplentes de los mismos, don Francisco García Moreno y don Florencio Galvez Ferreros, todo de acuerdo con lo que previene la vigente Ley Electoral, para cuantas elecciones ocurran en el presente bienio.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación en El Guijo a 15 de Marzo de 1946.—El Presidente, Juan Aperador.—P. S. M., El Secretario, Apolinar Peña.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.922

Don Venturas Arias Vivancos, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta capital y su partido.

Por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de la finca que seguidamente se describe, embargada al demandado en autos de juicio ejecutivo promovidos por don José Matas Ruiz, contra don Angel Onieva Molina, sobre reclamación de cantidad:

Casa marcada con el número ochenta y uno de la calle Ancha de las Costanillas de esta capital, que linda por su izquierda entrando con la casa huerto número setenta y nueve de don Manuel Duarte, izquierda la número ochenta y tres de don Manuel Garcoa Lovera y la número ochenta y cinco de los herederos de don Juan Lozano y por su espalda con la referida casa huerto número setenta y nueve. Ocupa una superficie de trescientos cuarenta y un metros sesenta y ocho centímetros. Se halla inscrita a favor del deudor en el tomo ciento uno, folio ciento setenta y uno vuelto, libro noventa y uno, finca tres mil ochocientos setenta y ocho, inscripción quince.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado el día quince del próximo mes de Junio y horas de las once.

Servirá de tipo para esta subasta el de sesenta mil pesetas que es el valor fijado por ambas partes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado

o establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico no inferior al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ventura Arias.—El Secretario judicial P. S., Juan de Sosa.

Núm. 1.362

Cédula de ofrecimiento

En virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número dos de esta Capital, en el sumario que instruye bajo el número 81 del corriente año por hurto de mercancías a la R. E. N. F. E. en esta Estación Central, hecho ocurrido en la noche del 9 al 10 del actual se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los consignatarios de las expediciones sustraídas, cuyos números, procedencia y destino se desconocen y las que eran transportadas en siete vagones que fueron desprecinados.

Y para que sirva de ofrecimiento a los mencionados consignatarios pongo el presente en Córdoba a 30 de Marzo de 1946.—P. S. Juan de Sosa.

MONTORO

Núm. 1.365

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de unos quinientos metros de alambre de cobre sustraídos de la línea de fluido eléctrico que cruza por el sitio conocido por el río de Arenoso propiedad de don Antonio Herruzo Marlos y otros, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este juzgado estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Acordado en sumario número 68 de 1946 sobre hurto.

Dado en Montoro a 28 de Marzo de 1946.—F. Rubiales.—El Secretario, Eduardo Vera.

Núm. 1.364

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción de un cerdo propiedad del vecino de esta ciudad Juan Acosta de la Torre desaparecido el día 7 del actual del sitio conocido por el Barranquillo de este término y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Acordado en sumario número 66 de 1946 sobre hurto.

Dado en Montoro a 27 de Marzo de 1946.—F. Rubiales.—El Secretario, Eduardo Vera.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA